

OFICIO ORD.: N° 0993 /

ANT.: Su solicitud de acceso a la información, de fecha 23 de agosto de 2017 (AE012T-184)

MAT.: Entrega Resolución Exenta solicitada.

SANTIAGO, 25 AGO 2017

DE : SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SR. JORGE STYLES FERNÁNDEZ

1. Esta Superintendencia recibió su solicitud individualizada en el antecedente mediante la cual ha solicitado la siguiente información: "Favor requiero obtener copia digital de la Resolución N° 344 del 26.12.2006, que otorga permiso de operación de un Casino de Juegos en la ciudad de Talca, a la Sociedad Casino de Juego de Talca S.A. ¡Muchas Gracias! No fue posible encontrar texto completo de dicha resolución en Internet, sólo existe extracto en la Biblioteca del Congreso Nacional."
2. Al respecto, cumpla con informar que la información solicitada, se está remitiendo conjuntamente con este oficio al correo electrónico indicado por usted en su solicitud.
3. En virtud de lo expuesto y de lo prescrito en el artículo 15 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a su obligación de proporcionar los antecedentes solicitados en los términos que le impone el referido cuerpo legal.

Saluda atentamente a usted,



VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



- * Sr. Jorge Styles Fernández (jstylesf@gmail.com) (Incl: copia de información solicitada)
- * Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- * Oficina de Partes SCJ



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

REF: Otorga permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Talca a la sociedad SOCIEDAD CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.

SANTIAGO, 26 DIC. 2006

RESOLUCION EXENTA N° 344

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; y el Decreto Supremo N°72, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la Ley N°19.995, a esta Superintendencia le ha correspondido desarrollar el primer proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, régimen transitorio 2005 - 2006.

2.- Que con fecha 5 de julio de 2005, SOCIEDAD CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A. formuló su anuncio de solicitud de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Talca; solicitud que formalizó con fecha 4 de agosto de 2005.

3.- Que con fecha 8 de septiembre de 2006, la Superintendencia concluyó con el proceso de precalificación de SOCIEDAD CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., aprobando dicha sociedad el examen de precalificación regulado en el artículo 21 de la Ley N°19.995 y el artículo 15 y siguientes del D.S. N°211, de 2005 del Ministerio de Hacienda, lo que le fue comunicado a través de la Resolución Exenta N° 249 de fecha 8 de septiembre de 2006.

4.- Que respecto de este punto es necesario hacer presente que en el marco de la tramitación del recurso de protección interpuesto por la sociedad Thunderbird Talca S.A., el proceso de precalificación, evaluación y proposición de la correspondiente solicitud de permiso de operación fue suspendido en la VII Región a partir del 29 de diciembre de 2005 por orden de no innovar decretada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

5.- Que en virtud de dicha orden de no innovar, en la VII Región, en la que la recurrente de protección formalizó su solicitud de permiso de operación para un casino de juego -la que esta entidad de control tuvo por no presentada por disponerlo así expresamente la ley- el plazo legal de 270 días de que disponía la Superintendencia de Casinos de Juego para cumplir con la etapa de precalificación y evaluación se suspendió por efecto de dicha orden de no innovar, de modo tal que, como ese plazo comenzó a correr el día 5 de agosto de 2005 (de los que a la fecha de notificada la orden de no innovar se habían cumplido 145 días), restaban por transcurrir 125 días sin perjuicio que, por motivos fundados, dicho plazo podía ser ampliado hasta por 30 días.

6.- Que en mérito de lo expresado en el párrafo anterior, el cómputo de tal plazo sólo se podía reiniciar una vez que estuviere ejecutoriada la sentencia respectiva en el recurso de protección ya señalado, por lo que la etapa de precalificación y evaluación en el proceso de otorgamiento de permisos de operación de casino de juego 2005-2006 quedó suspendida en la VII Región en los términos señalados precedentemente.

7.- Que, con fecha 31 de mayo de 2006, la Corte Suprema resolvió el recurso de protección interpuesto por la sociedad Thunderbird Talca S.A., declarándolo inadmisibile por extemporáneo y, acto seguido, procedió a notificar el "cúmplase" de la sentencia recaída en la causa Rol N° 8397-2005 con fecha 13 de junio de 2006.

8.- Que, encontrándose ejecutoriada la mencionada sentencia, se reinició el proceso de precalificación de antecedentes de la sociedad postulante a un permiso de operación para casino de juego en la VII Región y luego, además, se prorrogó por otros 30 días el plazo de 270 días contemplado en la letra c) del citado artículo 4° transitorio de la Ley N°19.995, a través de la Resolución Exenta N°263 de 22 de septiembre de 2006, de esta Superintendencia.

9.- Que atendido lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley N°19.995 y 18 del D.S. N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, la Superintendencia desarrolló el proceso de evaluación y ponderación de la solicitud de permiso de operación presentada por Sociedad Casino de Juego de Talca S.A., cuyo resultado se encuentra contenido en el informe de evaluación correspondiente que forma parte del expediente respectivo, de conformidad a lo prescrito en el artículo 30 del D.S. N° 211, de 2005, de Hacienda.

10.- Que habiendo concluido la Superintendencia de Casinos de Juego el proceso de estudio y evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por SOCIEDAD CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., dicha sociedad alcanzó la suma de 1672,88 puntos, de conformidad a la ponderación establecida en el artículo 27 del Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

11.- Que con fecha 31 de octubre de 2006, el Superintendente de Casinos de Juego, dado que el puntaje obtenido por la solicitud de la referida sociedad era superior al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, efectuó la proposición correspondiente al Consejo Resolutivo de la Superintendencia, a través del Oficio Ordinario N°989 dirigido a la Presidenta del referido Consejo, en el cual le proponía a dicho órgano otorgar el permiso de operación para un casino de juego solicitado por SOCIEDAD CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.

12.- Que en sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, celebrada con fecha 20 de diciembre de 2006, dicho Consejo acordó por unanimidad, otorgar el permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Talca solicitado por SOCIEDAD CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.; autorizar los servicios anexos y otorgar las licencias de juego que en la parte resolutive se indican, fundado en los criterios establecidos en la Ley N°19.995 cuya ponderación está contenida en el Informe de Evaluación correspondiente y basado en los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia, en especial los que se consignan en los siguientes considerandos.

13.- Que en la VII Región de Chile no existe un casino de juego en actual funcionamiento.

14.- Que Talca es la única comuna donde se ha presentado una solicitud de permiso de operación para un casino de juego en la VII Región.

15.- Que el casino de juego que se autoriza estará ubicado a una distancia vial superior a 70 kilómetros de cualquier casino ya existente en el país y de los casinos autorizados en este primer proceso de otorgamiento de permisos de operación, conforme a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N°19.995.

16.- Que el proyecto propuesto es un proyecto integral que, además de un casino de juego, comprende, adicionalmente, obras e instalaciones a desarrollarse complementariamente con la operación del casino de juego.

17.- Que el puntaje obtenido por la sociedad postulante en la evaluación de su solicitud de permiso de operación es un puntaje superior al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 inciso segundo de la Ley N°19.995 y 34 letra (d) del D.S. N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

18.- Que en efecto, el puntaje obtenido por la sociedad postulante al que se hace referencia en el párrafo precedente, se explica detalladamente en el Informe de Evaluación elaborado por la Superintendencia de Casinos de Juego, la que, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.995, evaluó cada uno de los criterios establecidos en la referida norma, resultando que, Sociedad Casino de Juego de Talca S.A. obtuvo un puntaje de 1672,88 puntos, de acuerdo a los siguientes aspectos, sin perjuicio de los otros elementos contenidos en dicho informe:

- El proyecto cuenta con el informe favorable del Gobierno Regional respecto de la comuna de emplazamiento propuesta, así como su impacto en el desarrollo regional y con el informe favorable de la Ilustre Municipalidad de Talca sobre el impacto y los efectos del proyecto integral en el desarrollo de la comuna.
- La infraestructura y servicios propuestos generarán un impacto positivo en la zona de emplazamiento en términos de creación de nuevas fuentes y plazas de trabajo, contribución al desarrollo económico de la VII Región y de la comuna, y en el potenciamiento del turismo, contribuyendo de este modo, al desarrollo tanto de la ciudad de Talca, como de sus alrededores.
- El proyecto permitirá que la ciudad de Talca se integre a los circuitos turísticos nacionales y, a la vez, se aumente su infraestructura hotelera constituyéndose en el principal centro de negocios, cultura y entretenimientos de la VII Región, beneficiando así tanto a la comunidad local como a todos sus visitantes y turistas.
- El aporte del proyecto a la comuna de Talca constituye un incentivo al turismo, economía y entretenimiento en la zona, ya que contempla no solamente el desarrollo de un casino de juego, sino que también contribuye a impulsar otras actividades paralelas que promoverán el turismo y la cultura, así como un mismo espacio de todo tipo de actividades comerciales, culturales y de entretenimiento.

19.- Que los Consejeros solicitaron a la Superintendencia que, a la luz de los criterios establecidos en la ley, efectuara una nueva ponderación del proyecto utilizando para estos efectos, el monto de inversión actualizado al momento de inicio de operaciones del proyecto y del avalúo fiscal del terreno donde se propone el emplazamiento del casino, antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y que fueron entregados a los Consejeros. Efectuada esta nueva ponderación, el proyecto presentado por Sociedad Casino de Juego de Talca S.A. mantiene el puntaje obtenido en la evaluación originalmente efectuada por la Superintendencia.

20.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes,

RESUELVO:

1.- Otórgase un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Talca a SOCIEDAD CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., en los términos contenidos en el proyecto presentado por esa sociedad ante esta Superintendencia y de acuerdo a las especificaciones que a continuación se indican:

1.1.- El titular del permiso de operación es la sociedad "SOCIEDAD CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.", cuyo capital social es de \$310.000.000 (trescientos diez millones de pesos) dividido en 31.000 acciones nominativas de igual valor, sin valor nominal y de una misma y única serie.

1.2.- El capital social de la sociedad operadora, ascendente a \$310.000.000 (trescientos diez millones de pesos), fue totalmente suscrito y pagado en un 50% al momento de la constitución de la sociedad por parte de sus accionistas. Los accionistas de la sociedad operadora y sus porcentajes de participación en la sociedad se señalan a continuación:

- a) Alejandro Julio Sagredo Madrueño titular de 10.230 acciones equivalentes al 33% de la propiedad de la sociedad operadora.
- b) Daniel Lee Wisecarver titular de 14.539 acciones equivalentes al 46,9% de la propiedad de la sociedad operadora
- c) Joe Luis López titular de 6.231 acciones equivalentes al 20,1% de la propiedad de la sociedad operadora.

En consecuencia, el capital suscrito y pagado de la sociedad operadora asciende a \$155.000.000.- (ciento cincuenta y cinco millones pesos) equivalente al 50 % del capital social, encontrándose suscrito y no pagado un 50% del mismo.

1.3.- De acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 letra c) de la Ley N°19.995 el capital social suscrito y no pagado, equivalente en este caso a \$ 155.000.000.- (ciento cincuenta y cinco millones pesos), deberá ser enterado dentro del plazo de 90 días contado desde el otorgamiento del permiso.

1.4.- El proyecto integral autorizado comprende las siguientes obras e instalaciones detalladas en el proyecto presentado por la sociedad operadora, que serán administradas por terceros.

- 1 Hotel de 4 estrellas y 48 habitaciones.
 - 1 Spa/Gimnasio en el hotel en los niveles 3, 4 y terraza del 5° piso.
 - 1 Piscina en el 5° piso.
 - 1 Restaurant/bar/Cafetería con capacidad aproximada para 82 personas en el Hotel.
 - 1 Bar con capacidad para 15 personas en la terraza del hotel.
 - 1 Bar con capacidad para 60 personas en la sala de espectáculos.
 - 1 Centro de Eventos y Sala de Espectáculos con capacidad para 450 personas aproximadamente en la planta del 2° piso.
 - 1 Sala de Exposiciones y eventos culturales con capacidad para 95 personas aproximadamente en planta del 2° piso.
 - 1 Bowling conectado al edificio del casino a través del mall.
 - 1 Zona de juegos infantiles conectada al edificio casino a través del mall.
- Estacionamientos y demás instalaciones contempladas dentro del proyecto presentado por la sociedad operadora a la Superintendencia.

1.5.- La sociedad, de acuerdo al programa de ejecución presentado, deberá desarrollar las obras e instalaciones que comprende el proyecto integral y dar inicio a la operación del casino de juego dentro del plazo de 545 días corridos contado desde la fecha de la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N°19.995.

1.6.- El casino de juego que por este acto se autoriza ha sido denominado por la sociedad como "CASINO DE TALCA". Por su parte, de conformidad al proyecto presentado, el establecimiento correspondiente, que tendrá como único objeto la explotación de los juegos de azar cuya licencia se otorgue y la explotación de los servicios anexos autorizados, estará ubicado en el terreno emplazado en Avenida Circunvalación Oriente N°1055, Comuna de Talca, VII Región, Chile.

1.7.- Se otorgan las siguientes licencias de explotación de juegos de azar para cada categoría de juegos y según cada modalidad solicitada, las que tienen el carácter de intransferibles e inembargables y pueden ser usadas exclusivamente por la sociedad operadora en los términos contenidos en el Catálogo de Juegos:

- a) Categoría Ruleta
 - o Ruleta Americana, modalidad con doble cero.
- b) Categoría Cartas
 - o Black Jack, modalidad Black Jack y Challenge 21.
 - o Punto y Banca, modalidad Mini Punto y Banca, y Baccarat.
 - o Poker, modalidad Draw Poker y Caribbean Poker.
- c) Categoría Dados
 - o Craps, modalidad Craps y Mini Craps.
- d) Categoría Bingo
 - o Bingo
- e) Categoría Máquinas de Azar
 - o Máquinas de azar

1.8.- Se autoriza la explotación de los siguientes servicios anexos complementarios a la explotación de los juegos del casino: servicio de restaurante con capacidad para 69 personas aproximadamente, servicio de bar en un espacio central del casino, salas de estar, servicio de cambio de moneda extranjera y servicio de cafetería, los que deberán ser desarrollados en los términos expuestos en el proyecto presentado y de conformidad a lo expuesto en la Ley N°19.995, sus Reglamentos y la normativa vigente de carácter general que rige tales instalaciones.

Estos servicios anexos serán explotados directamente por la sociedad operadora.

1.9.- El casino autorizado comprende las siguientes máquinas e implementos de juegos, los que deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Juegos de Azar en Casino de Juego y Sistema de Homologación:

- 1 mesa de dados
- 10 mesas de cartas
- 4 mesas de ruleta
- 400 máquinas de azar
- 60 posiciones de juego del bingo

2.- El permiso de operación que por este acto se otorga tiene un plazo de vigencia de 15 años contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N°19.995.

3.- Este permiso de operación habilita solamente para la explotación del casino de juego ya individualizado, y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral que se autoriza.

4.- La sociedad operadora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.995, otorgando el contrato definitivo de arrendamiento, respecto del inmueble en que operará el casino de juego, el que deberá subinscribirse al margen de la inscripción de dominio del bien raíz correspondiente.

5.- La sociedad SOCIEDAD CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.deberá acreditar ante la Superintendencia de Casinos de Juego su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

6.- El permiso de operación que por este acto se otorga, lo es, sin perjuicio otros permisos, autorizaciones, registros, inscripciones u otros que procedieren para la concreción del proyecto autorizado, cuya obtención será de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora.

Anótese, comuníquese, publíquese en extracto y archívese.



Francisco
FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

[Signature]

Distribución:

- Sr. Gerente General SOCIEDAD CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.
- Archivo/Of.Partes